

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 819

31 de enero de 2018

Presentada por la señora *Padilla Alvelo*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Revitalización Social y Económica

LEY

Para enmendar el Artículo 115 la Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, a los fines de modificar y extender la posposición de la efectividad de la Ley; relevar a toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante, de cumplir con los Artículos 6 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley en todo aquello que esté relacionado a la Certificación de Cumplimiento, retroactivamente desde el 17 de noviembre de 2015 hasta el 1ro de enero de 2019; para disponer que toda Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en el Artículo 4 de la Ley 187-2015, así como aprobando, concediendo y otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2018; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 187-2015, según enmendada, conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico”, fue promulgada con el propósito de establecer un mecanismo para fiscalizar los incentivos que son ofrecidos por el Gobierno de Puerto Rico para propiciar el desarrollo

económico en la Isla. Para ello, la citada Ley, creó el Portal Interagencial de Validación para la Concesión de Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico (en adelante, el "Portal"), adscrito bajo la supervisión y manejo del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, por medio del cual se habría de procesar, fiscalizar, validar y conceder los incentivos o beneficios contributivos que provee el Gobierno de Puerto Rico.

Como parte de la Ley 187-2015, y consistente con la creación del Portal, las Agencias Emisoras-Certificantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que concedan u otorguen cualquier incentivo o beneficio contributivo bajo una multitud de estatutos especificados en la Ley, deben emitir, a través del referido Portal, lo que se conoce como Certificación de Cumplimiento. Entre estas, se encuentran una multitud de agencias y corporaciones públicas, incluyendo, sin limitación, al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, su Oficina de Exención Contributiva, la Compañía de Fomento Industrial, la Compañía de Comercio y Exportación, el Departamento de Salud, el Departamento de Agricultura, la Compañía de Turismo, entre otras entidades gubernamentales listadas en el Artículo 3, inciso (a) de la Ley 187-2015. A su vez, la Ley 187-2015 dispone que una vez emitida la Certificación de Cumplimiento, le corresponde a las Agencias Receptoras-Otorgantes, entiéndase toda agencia, dependencia o instrumentalidad del Gobierno, municipio o corporación pública, que viene encargada de otorgar algún tipo de incentivo o beneficio contributivo, evaluar las mismas junto a la solicitud correspondiente, según éstas surjan del Portal. Conforme al Artículo 3, inciso (b) de la Ley 187-2015, entre estas últimas se encuentran, sin limitación, el Departamento de Hacienda, el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") y los municipios. Como se puede apreciar de lo anterior, la Ley 187-2015 tiene un impacto significativo sobre un sinnúmero de entidades gubernamentales.

En la actualidad, las Agencias Emisoras-Certificantes, así como las Agencias Receptoras-Otorgantes, aún no han logrado implementar las disposiciones de la Ley 187-2015. De otra parte, este Gobierno se encuentra trabajando con un nuevo Código de

Incentivos, siendo uno de los proyectos principales en materia de desarrollo económico contenido en el *Plan para Puerto Rico*, y que hoy constituye nuestra Plataforma de Gobierno. En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley 91-2017, y añadió un nuevo Artículo 115 a la Ley 187-2015, en donde se dispone que las Agencias Emisoras-Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes estarán relevadas de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al 112 de la Ley 187-2015, hasta el 1ro de enero de 2018, en todo aquello que tuviera que ver con la Certificación de Cumplimiento. Asimismo, el nuevo Artículo 115 de la Ley 187-2015 dispone que todas las agencias concernidas deberán continuar realizando todos los trámites correspondientes relacionados a solicitudes o aprobaciones de incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes mencionadas en la Ley 187-2015, sin sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento, hasta el 31 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, durante el mes de septiembre de 2017, Puerto Rico experimentó una catástrofe sin precedentes tras el paso de los huracanes Irma y María, los cuales causaron gran devastación a través de toda nuestra Isla. Ello, sin duda, afectó tanto la capacidad de las agencias, dependencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico para ajustarse a los requisitos de la Ley 187-2015. Los devastadores eventos atmosféricos antes mencionados, también atrasaron los trabajos conducentes al Código de Incentivos, el cual se esperaba, conforme a los planes de la Administración, que estuviera en vigor para esta fecha. Además, los cambios en el sistema contributivo federal a través del *Tax Jobs and Cuts Act of 2017*, han provocado discusión y cambios para atemperar lo que en su día será el Código de Incentivos a la nueva realidad contributiva de Puerto Rico.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 115 de la Ley 187-2015, a los fines de extender el período en el cual las agencias pertinentes estarán relevadas de cumplir con las disposiciones de dicha Ley relacionadas a las certificaciones de cumplimiento y asegurar la continuidad de los

trabajos relacionados a solicitudes y aprobación de incentivos económicos y exenciones contributivas. De esta manera, aseguramos un espacio de tiempo suficiente para poder completar los trabajos relacionados al Código de Incentivos y que las agencias concernidas puedan darle fiel cumplimiento a la ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 115 de la Ley 187-2015, según enmendada,
2 conocida como “Ley del Portal Interagencial de Validación para la Concesión de
3 Incentivos para el Desarrollo Económico de Puerto Rico” para que lea como sigue:

4 “Artículo 115.- Término para el cumplimiento de las Agencias Emisoras-
5 Certificantes y las Agencias Receptoras-Otorgantes con los requisitos relacionados a la
6 Certificación de Cumplimiento.

7 No obstante, lo dispuesto en esta Ley, toda agencia, dependencia o
8 instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico, municipio o corporación pública, que
9 sea considerada como una Agencia Emisora-Certificante o una Agencia Receptora-
10 Otorgante, estará relevada de cumplir con los Artículos 4 al 10 y los Artículos 14 al
11 112 de esta Ley hasta el 1ro de enero de [2018] 2019, en todo aquello que esté
12 relacionado a la Certificación de Cumplimiento. Se dispone además, que toda
13 Agencia Emisora-Certificante o Agencia Receptora-Otorgante deberá continuar
14 aceptando, recibiendo, tramitando, procesando y evaluando solicitudes de
15 incentivos o beneficios contributivos al amparo de cualesquiera de las leyes
16 mencionadas en el Artículo 4 de esta Ley, así como aprobando, concediendo y
17 otorgando los incentivos o beneficios contributivos contemplados en las mismas, sin

1 sujeción a los requisitos relacionados a la Certificación de Cumplimiento hasta el 31
2 de diciembre de **[2017]** 2018.”

3 Sección 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y
4 tendrá efecto retroactivo al 17 de noviembre de 2015.